
ORDENANZA

Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Calahorra

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente norma tiene por objeto regular los contenidos y el procedimiento para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en adelante SAD, del Ayuntamiento de Calahorra, y su adecuación a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en adelante (LPAPAPSD).

2.- El presente reglamento se dicta en virtud de las facultades concedidas por el art. 4.1.a), en relación con lo preceptuado en el art. 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento de valoración para la prestación de servicios de SAD establecido en este Reglamento será aplicable a todas las personas que tengan su residencia temporal o permanente en el ámbito territorial del municipio de Calahorra y que cumplan los requisitos para su prestación.

Artículo 3. - Fundamento del servicio

1.- El SAD constituye uno de los servicios de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención y Cuidado que componen el catálogo de prestaciones y servicios para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2.- El factor determinante para la concesión del SAD será preferentemente el reconocimiento de la situación de dependencia y por otra, la limitación total, parcial temporal o definitiva para el desempeño autónomo de las actividades básicas de la vida diaria. A los efectos de este reglamento,

las definiciones de autonomía, dependencia y actividades básicas de la vida diaria , son las señaladas en el artículo 2 de la LAPAPSD.

3.- Los servicios prestados por el SAD son complementarios a la atención que ofrece la familia, por lo que no es sustitutivo de la responsabilidad familiar respecto a las personas usuarias del mismo.

Artículo 4.- Definición del SAD

1.- En aplicación del art. 23 de la LAPAPSD, el SAD lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:

- a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.
- b) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria

2.- En aplicación del Art 28 de la Ley 1/2002, de 2 de marzo de Servicios Sociales de La Rioja, la Ayuda a Domicilio, constituye una de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y según su naturaleza pertenece al grupo de prestaciones básicas.

3.- Según los documentos técnicos fechados en 1986, obrantes en el Área Municipal de Servicios Sociales, desde sus inicios la definición del SAD, es la de una prestación social en forma de servicio de carácter público, prestada por el Ayuntamiento de Calahorra. La misma consiste en la prestación de un conjunto de servicios y tareas, de atención doméstica y/o personal, debidamente valoradas y supervisadas, que pretenden resolver determinadas situaciones de necesidad, bien para la promoción de la autonomía personal y/o para la atención de la dependencia. Todo ello, con el fin de lograr una permanencia digna en el domicilio de la persona usuaria y sus beneficiarios en el municipio de Calahorra.

Artículo 5.- Principios de intervención

Esta norma se inspira en los siguientes principios:

a) Carácter público de la prestación y acceso a la misma en condiciones de igualdad efectiva, en los términos establecidos en este Reglamento.

b) Valoración de la situación de necesidad de las personas atendiendo a criterios de equidad, conforme a la aplicación de un Baremo y a través de una Comisión de Valoración.

c) Establecimiento de medidas de carácter:

c.1.- preventivo, en la medida que trata de frenar, en lo posible procesos de deterioro físico, psíquico y social de las personas beneficiarias, con el fin de lograr una calidad de vida digna en el domicilio, siempre que sea posible,

c.2.- rehabilitador, en cuanto que pretende recuperar y reforzar capacidades de autonomía y generar habilidades que supongan una mejora en la situación de la persona atendida y de sus familiares.

c.3.- polivalente, que implica intervenciones diversas y atiende a situaciones carenciales y/o problemáticas complejas y heterogéneas.

c.4.- transitorio, en cuanto que se dirige en principio a la superación de una situación carencial y/o de dificultad, y actúa con mayor o menor intensidad, prestando unas u otras tareas, en función de las posibles modificaciones en las necesidades de la persona atendida. Puede convertirse, en determinadas situaciones, en un servicio de carácter definitivo.

c.5.- complementario, que no sustituye a la responsabilidad familiar y a otro tipo de recursos de carácter social prestados en el medio abierto.

d) La inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

Artículo 6.- Objetivos

1.- El objetivo general del SAD, es contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas y sus familias que, debido a sus dificultades de autovalimiento, originadas por causas más o menos cronicadas, edad, discapacidad, dependencia, u otras determinadas por los Servicios Técnicos, precisen de ayuda externa para la realización de las tareas de la vida diaria, con el fin de garantizar una calidad de vida digna en el domicilio y evitar a su vez la ruptura de vínculos con su entorno familiar y social. Siempre y cuando la permanencia en el domicilio garantice la cobertura de necesidades básicas, con las ayudas técnicas disponibles, y no suponga un riesgo para la integridad física y/o psíquica de la persona atendida y/o de terceras personas.

2.- Los objetivos específicos son los siguientes:

a) Crear las condiciones para potenciar las capacidades de la persona atendida y por tanto su autonomía para el desempeño de las actividades de la vida diaria, por lo que el SAD no deberá sustituir a la persona usuaria en aquellas tareas que ésta pueda desempeñar por sí misma.

b) Prevenir en la medida de lo posible situaciones personales y familiares de deterioro físico, psíquico o social.

c) Promover programas con medidas alternativas a ingresos innecesarios o no deseados en instituciones de carácter permanente.

CAPITULO SEGUNDO

Usuarios/Beneficiarios del SAD

Artículo 7.- Personas Usuaras y beneficiarias.

1.-Es usuaria la persona interesada, potencialmente destinataria del SAD, que promueve por si misma o mediante persona designada, el procedimiento de concesión del mismo.

2.- Las personas beneficiarias son las personas que componen la Unidad Convivencial de la persona usuaria y son destinatarios indirectos del catalogo de prestaciones del SAD

Artículo 8.- Requisitos

1.- Se podrá acceder a la condición de persona usuaria del SAD a través de dos vías: personas usuarias para la autonomía personal y personas usuarias dependientes.

1.1.- Personas para la Autonomía personal: con limitaciones en la Autonomía Personal para el desempeño autónomo de las actividades básicas y que requieran de alguna de las prestaciones contempladas en el apartado "prestaciones", dentro del horario establecido a tal efecto. Estas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que la persona que desea ser usuaria esté empadronada en el municipio de Calahorra durante dos años, debiendo ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- b) Acreditar una situación de necesidad de la prestación a juicio de la Comisión de Valoración en función de la puntuación del "Baremo de necesidad social" por propuesta elaborada, tras evaluación técnica que justifique la intervención del servicio.

1.2.- Personas Dependientes: provistas de Resolución de la situación de Dependencia, valoradas por el Organismo competente en materia de Valoración de la Dependencia de la Comunidad Autónoma, con efectividad del derecho a los servicios y prestaciones conforme al calendario de la Ley 39/2006. Estas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que la persona con reconocimiento de la situación de dependencia esté empadronada en algún municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. De forma excepcional, no

cumpliendo este requisito, se exige que, la persona que presta cuidados a la persona dependiente se encuentre empadronada en el municipio de Calahorra.

- b) Que el Programa Individual de Atención , previa Valoración por la Comisión de Valoración, determine la adecuación de esta prestación,
- c) Que se den las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda para el desarrollo de los cuidados necesarios, a juicio de la Comisión de Valoración.

2.- En el caso de que las limitaciones por la situación de dependencia o para el desempeño autónomo de las actividades básicas de la vida diaria, vengan derivadas de una enfermedad mental, será requisito imprescindible para admitir a trámite la solicitud, estar en control y tratamiento por parte de la Unidad o Centro de Salud Mental que corresponda. La suspensión o abandono de dicho tratamiento conllevará la baja automática de la atención prestada en caso de que ésta se hubiera iniciado.

Artículo 9.- Baremo de Necesidad Social

1.- La determinación de la situación de necesidad, imprescindible para dar lugar a la prestación del servicio en sus distintas modalidades, será la de la valoración técnica, realizada mediante la aplicación del "Baremo de Necesidad Social", atendiendo a criterios puntuables, según Acuerdo del Grupo de Trabajo creado para el estudio de dicho Baremo, por parte de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. Estos criterios son los siguientes :

- Situación Personal Familiar
 - . Problemática Familiar
 - . Autonomía para las actividades de la vida diaria
 - . Autonomía para las labores del hogar
 - . Relación con el entorno
- Situación física y psíquica de los miembros de la Unidad de convivencia
- Situación económica
- Valoración de la adecuación del recurso
- Valoración de otras circunstancias

2.- Para acceder a las prestaciones, se hace necesario tener una puntuación mínima en los Criterios de Situación Personal Familiar y Situación Física y psíquica de la Unidad de Convivencia. Dicha puntuación mínima constituye criterio consensuado como Acuerdo por parte del mismo Grupo de Trabajo.

3.- En aquellos casos en que la situación de necesidad sea tal que supere las posibilidades asistenciales del servicio, se derivará a la persona interesada y/o a sus familiares, hacia aquellos recursos sociales más adecuados según prescripción técnica de los Servicios Técnicos del Centro Municipal de Servicios Sociales. No obstante se mantendrá el servicio, en caso de que las circunstancias hubieren sobrevenido durante la prestación del apoyo del SAD, con carácter transitorio hasta que se produzca la resolución de ingreso o acceso a recursos adecuados. No se admitirán a trámite solicitudes de prestación del SAD, tendentes a transferir al mismo necesidades que no deben ser cubiertas por el SAD, es decir, la cobertura del SAD en ningún modo reemplaza otros recursos de otros sistemas de protección social.

Artículo 10.- Residencia de la persona usuaria

1.- Se considera residencia de la persona usuaria a efectos de prestación del SAD, el lugar donde se ubique la vivienda, sea propia, alquilada o cedida, donde se pretende que se materialice el servicio y, por tanto, en la que habita regularmente la persona usuaria. No tendrán consideración de partes de la vivienda objeto de atención doméstica, las que constituyen uso comunitario, la cual deberá realizarse a través de medios ajenos al SAD, con la participación de los usuarios a través de medios propios o concertados por su cuenta.

2.- La necesidad de atención doméstica debe evidenciar una necesidad objetiva, es decir, no se atenderán dependencias y/o objetos que, aún siendo necesarios para el desempeño de las tareas cotidianas, no lo precisen a juicio de los Servicios Técnicos.

CAPÍTULO TERCERO

Prestaciones

Artículo 11.- Contenido de las prestaciones.

1.- Las prestaciones del SAD tienen naturaleza de servicios, prestándose en forma de actividades y tareas, en régimen de entrega continuada, de forma diaria o semanal, por medios propios o concertados de interés público o privado. Genéricamente se van a denominar Servicios, siendo los recogidos en el Artículo 4.1 de esta misma norma y comprenderán los siguientes:

1.1. Servicios de carácter de Atención personal:

Para el desempeño de las tareas de atención personal, y de acuerdo con la normativa existente respecto a Prevención de Riesgos Laborales, las personas usuarias del servicio y/o sus familiares, deberán disponer en la medida de lo posible, de los medios técnicos y materiales necesarios para un adecuado y seguro desempeño de las mismas (camas articuladas, grúas eléctricas, sillas de ruedas, asideros, etc). Estas tareas son:

- 1.1.1.- Higiene de personas encamadas e incontinentes.
- 1.1.2.- Ayuda a levantarse.
- 1.1.3.- Ayuda para vestirse y desvestirse.
- 1.1.4.- Apoyo en la movilización y deambulación dentro del domicilio.
- 1.1.5.- Realización de baños en bañera y/o cabina de ducha.
- 1.1.6.- Apoyo en la ingesta de alimentos.
- 1.1.7.- Higiene del cabello.
- 1.1.8.- Afeitado (para dicha tarea se utilizará exclusivamente maquina eléctrica, quedando prohibida la utilización de cualquier otro instrumental para ello).
- 1.1.9.- Cuidado de pies y manos (quedan excluidos los tratamientos de cualquier patología de pies y manos que precisen de la intervención de un profesional cualificado).
- 1.1.10.- Control y administración de medicación, excluyendo los tratamientos o medicamentos administrados por vía muscular, intravenosa o similares.

1.2. Servicios de carácter de Atención doméstica:

Con el fin de garantizar el adecuado y seguro desempeño de las tareas domésticas señaladas con anterioridad, y de acuerdo con la normativa existente en Prevención de Riesgos Laborales, la persona o personas usuarias del SAD y/o sus familiares, quedan obligados a disponer de cuantos productos y artículos de limpieza precise el personal del SAD. Estas tareas son:

- 1.2.1.- Limpieza de la vivienda utilizada por la persona usuaria, excluyéndose de la misma aquellas dependencias que no sean de uso regular o no sean imprescindibles para una adecuada permanencia en el domicilio (trasteros, cocheras, garajes, etc)
- 1.2.2.- Realización de compras o acompañamiento en las mismas.
- 1.2.3.- Apoyo en la utilización de lavadoras, tendido y recogido de ropa. Siempre y cuando el domicilio posea los medios técnicos adecuados para ello.
- 1.2.4.- Organización de ropa y enseres.
- 1.2.5.- Elaboración de comidas

1.3.- Servicios Mixtos

Integran servicios de Atención Doméstica y de Atención Personal.

Artículo 12.- Intensidad y límites de los Servicios

1.- Para la intensidad de protección deL SAD, se utiliza el término de horas de atención con carácter mensual como equivalente al de número de servicios.

2.- Los Servicios para la Dependencia tendrán la intensidad dictada en la norma de desarrollo de la LAPAPSD :

Grado III. Gran Dependencia

Nivel 2.....entre 70 y 90 horas

Nivel 1.....entre 55 y 70 horas

Grado II. Dependencia Severa

Nivel 2.....entre 40 y 55 horas

Nivel 1.....entre 30 y 40 horas

3.- Los Servicios para la Autonomía Personal tendrán una intensidad mensual mínima de 8 horas y máxima de 30 horas con los siguientes límites de atención:

.- Para los Servicios de Atención doméstica, las tareas se prestarán semanalmente durante un mínimo de 2 horas y un máximo de 4 horas.

.- Para los Servicios de Atención Personal se prestarán semanalmente, un máximo de 6 horas.

.- En los casos de Servicio de Atención Mixta (doméstica y personal) con un máximo de 8 horas semanales, sin superar el máximo de 30 horas mensuales.

4.- El SAD se prestará de lunes a viernes salvo los días festivos. Es un servicio diurno, prestado en horario comprendido entre las 8,00 horas a las 21,00 horas; que no alcanza a las situaciones que requieren atención continuada durante un número de horas que supera las prestación de intensidad máxima del servicio y la franja horaria entre las 21,00 horas y las 8,00 horas.

5.- El horario en que se prestará el SAD se determinará por los Servicios Técnicos, basándose en criterios de adecuación de las tareas a realizar, priorizando las integrantes de los Servicios de Atención Personal sobre las de Atención Doméstica y en función de la disponibilidad horaria. Los Servicios de Atención Personal se dispensarán preferentemente en las siguientes franjas horarias: de 8,00 a 11,30 horas y de 19,00 a 21,00 horas.

6.- La intervención llevada a cabo por el SAD se realiza de forma personalizada, ejercida por profesionales, prestándose siempre según las necesidades valoradas en cada caso en lo referente a tareas y frecuencia de las mismas, según un Programa consensuado con la persona usuaria. Del tiempo efectivo de prestación, se deducirán 5 minutos en cada hora por desplazamiento entre domicilios.

7.- El SAD prestará sólo aquellas tareas que no pueda desarrollar la persona usuaria, ni sus familiares, ni allegados y que sean necesarias para el adecuado desempeño de las actividades básicas de la vida diaria en el domicilio.

8.- En aquellos casos que cuenten con apoyo familiar suficiente se complementará la labor de los familiares principalmente en lo que a necesidades de atención personal se refiere. No se prestará servicio si no es en presencia de las persona usuaria .

9.- Las tareas desarrolladas desde el SAD se llevarán a cabo sólo hasta el nivel de competencia de los profesionales adscritas al mismo quedando excluidas aquellas que precisen de especialización o sean competencia de otros profesionales.

Artículo 13.- Exclusiones relacionadas con las prestaciones.

Quedan excluidas de la prestación de SAD, siendo causa de inadmisión cuando se producen las siguientes situaciones:

a.- Cuando, a juicio de los Servicios Técnicos, la permanencia en el domicilio no garantice la cobertura de necesidades básicas y suponga un riesgo para la integridad física de las personas.

b.- No se reúnan los requisitos recogidos en el artículo 8

c.- Para las tareas que precisan especialización o sean competencia de otros profesionales no integrados en el equipo del SAD.

d.- Queda excluida la prestación del SAD cuando se trate de cubrir necesidades derivadas de accidentes laborales, de tráfico y otro tipo de incidentes/accidentes que posean cobertura específica.

e.- Cuando no se reúna la puntuación mínima del Baremo de Necesidad Social.

CAPITULO CUARTO

Dependencia Jurídica y Organización

Artículo 14.- Gestión del Servicio

1.- El SAD podrá prestarse directamente por el Ayuntamiento mediante gestión directa, indirecta, o mixta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- La empresa deberá estar autorizada., por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 15.- Dependencia Orgánica y funcional

1.- El SAD, depende orgánicamente del Ayuntamiento de Calahorra y funcionalmente de la Concejalía competente de Servicios Sociales.

Artículo 16.- Comisión de Valoración

1.- Se crea una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros: la Concejalía Delegada de Servicios Sociales o persona en quién delegue, en calidad de Presidenta y los siguientes vocales: responsable técnico del Área de Servicios Sociales, una Trabajadora Social y una funcionaria designada por la Presidencia en calidad de Secretaria.

2.- La Comisión de Valoración tendrá las siguientes competencias:

2.1.- Gestionar el procedimiento de concesión y seguimiento del SAD.

2.2.- La Comisión de Valoración, como órgano colegiado de carácter técnico, puede elevar al órgano competente propuesta de servicios del SAD en las condiciones establecidas en este Reglamento, a favor de aquellas posibles personas usuarias que, a su juicio y motivadamente de forma excepcional, en casos de extremada urgencia o acreditada necesidad, no reunieran los requisitos y/o condiciones exigidos con carácter general para ser usuario de prestaciones del SAD.

Artículo 17.- Funciones de la Concejalía Responsable

La responsabilidad del Servicio será de la Concejalía competente en Servicios Sociales quien ostentará las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Servicio
- b) Vigilar y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

Artículo 18.- Funciones de la Comisión de Valoración

Las funciones de la Comisión de Valoración son:

- a) Estudio y valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en este Reglamento y en la normativa aplicable
- b) Acordar las modificaciones en materia de personas usuarias y la relación de Lista de Espera
- c) Elevar al Órgano de Gobierno Local, el Informe Propuesta para la relación de personas usuarias y lista de espera.
- d) Informar de las reclamaciones que en su caso se presenten
- e) Interpretar los criterios de aplicación del baremo
- f) Estudio y propuesta de documentación complementaria
- g) Velar por el correcto funcionamiento del Servicio

CAPÍTULO QUINTO

Procedimiento de tramitación

Sección primera. Procedimientos: ordinario y urgente

Artículo 19.- Iniciación

1.- La iniciación se hará a través de solicitud de SAD , la cual se realizará en el Centro Municipal de Servicios Sociales a través del programa de Información, Valoración y Orientación. La solicitud deberá ser firmada por la persona interesada o su tutor o representante legal o en su defecto, otra persona con el imprescindible consentimiento de la persona objeto de atención.

Artículo 20.- Documentación

1.- La documentación obligatoria que acompaña la solicitud deberá ser:

- a).- Solicitud normalizada

- b) Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante y convivientes.
- c)- Informe de Salud normalizado.
- d).- Certificado de Calificación de Minusvalía, si se posee.
- e).- Resolución del reconocimiento de la situación de dependencia , si se posee
- f)- Justificante de ingresos económicos actuales: certificado de pensiones, nóminas, prestaciones del I.N.E.M., etc.
- g).- Fotocopia de la última declaración de la renta del solicitante y convivientes.
- h)- Certificados catastrales, tanto de bienes urbanos como rústicos, de todas las localidades donde se posean.
- i).- Certificados bancarios sobre patrimonio y rendimientos de capital.
- j).-Autorización para la domiciliación del pago de la tasa.

2.- Se podrá requerir documentación complementaria. A juicio de la Comisión de Valoración se podrá solicitar a las personas interesadas, la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser persona usuaria del SAD. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de la documentación tanto obligatoria como complementaria para fines distintos de los concernientes al SAD u otras prestaciones sociales a las que tuviera derecho. En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 21.- Subsanación

1.- Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos revistos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, con suspensión durante dicho período del plazo para resolver, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente previa resolución municipal.

Artículo 22.- Tramitación

1. La presentación de la solicitud de SAD supone el conocimiento y aceptación expresa de lo regulado en el presente reglamento y en la normativa vigente en materia de precios públicos. La misma podrá ir acompañada de una entrevista con la persona objeto de atención y sus familiares. Constará de datos de identificación, sanitarios, situación de convivencia, situación económica y servicios que solicita del SAD.

2. Posteriormente, y tras completar el expediente de solicitud del SAD, se podrá realizar una visita de valoración en el domicilio de la persona objeto de la atención. En base al estudio técnico efectuado, se elevará a la comisión de Valoración, la cual formulará la propuesta de atención del SAD, con la determinación del Programa de Atención, intensidad y frecuencia de las tareas. El plazo máximo para elevar Informe Propuesta no podrá exceder de tres meses, desde la fecha de solicitud la documentación obligatoria, establecida en el artículo 20.1.

Artículo 23.- Resolución

1. El expediente se resolverá por la Alcaldía Presidencia, que podrá delegar en la Concejalía Delegada, notificando la aprobación o denegación motivada de la solicitud del servicio, en base a la propuesta elaborada por la Comisión de Valoración, con inclusión del precio que corresponda abonar en concepto de tasa.

2.- En caso de no aceptación o renuncia a la misma, la persona usuaria no podrá presentar una nueva solicitud hasta que transcurra un año desde la fecha de la renuncia.

Artículo 24.- Lista de Espera

1. Cuando la demanda del servicio exceda las posibilidades del mismo, se creará una lista de espera, pendiente de resolución. El alta en el SAD de dichas solicitudes se producirá por sustitución de las bajas registradas y atendiendo en primer lugar a criterios de urgencia, en segundo lugar a la puntuación obtenida en el "Baremo de Necesidad" y en caso de empate atendiendo al orden temporal de la demanda. Las solicitudes formuladas por personas dependientes, para Servicios de Atención Personal, tendrán prioridad sobre los Servicios de Atención Doméstica, causando alta en un plazo no superior a un mes desde la fecha de solicitud. La notificación de la resolución de concesión, tendrá el carácter de orden de Alta, devengándose a partir de la fecha la correspondiente tasa.

2.- La validez de las solicitudes incluidas en Lista de Espera será de un año a contar desde la fecha de su comunicación, debiendo renovarse a la finalización de dicho período.

3.- Con carácter bianual se solicitará a las personas usuarias, documentación que acredite su situación socio-económica con el fin de actualizar en la misma el precio a abonar por los servicios prestados por el SAD. Para la entrega de dicha documentación se fijará un plazo de un mes, si transcurrido dicho periodo no se hubiera facilitado y no existiese una causa de fuerza mayor que lo justificase, se suspenderá el servicio de forma definitiva.

Artículo 25.- Procedimiento de urgencia

1.- En caso de extrema urgencia suficientemente justificada, se puede iniciar la inmediata prestación de Servicios de Atención Personal de SAD, en un plazo no superior a 48 horas, o a propuesta de los Servicios Técnicos y previa resolución del órgano competente, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente de conformidad con el procedimiento establecido al respecto.

2.- En ningún caso, tendrá tratamiento de urgencia la situación ocasionada por un Alta Hospitalaria. Estas situaciones serán atendidas a través del sistema de protección social del Sistema de Salud.

Sección Segunda: Suspensión del SAD: Temporal o Definitiva

Artículo 26.- Suspensión definitiva de SAD

1.-Serán motivos de suspensión del SAD:

a).-Baja voluntaria.

b).-Ingreso en centro residencial.

c).- Cese o desaparición de la necesidad que motivó la prestación del servicio, a juicio de la Comisión de Valoración

d).- Modificación de la situación social que generó la concesión., a juicio de los Servicios Técnicos

e).-La obstaculización reiterada del ejercicio de las tareas profesionales que implica la prestación del SAD.

f).- El trato inadecuado y falta de respeto reiterada a los profesionales del SAD.

h).- El traslado, definitivo o temporal por un período superior a seis meses al año, de domicilio de la persona atendida por el SAD.

i).- El incumplimiento en el pago durante tres mensualidades de las aportaciones económicas de las tasas.

j).- El fallecimiento de la persona usuaria del servicio.

k).- Será motivo de suspensión del servicio el incumplimiento de los deberes exigidos a las personas usuarias, la no presentación de la información requerida en el plazo indicado y la ocultación de datos.

2.- La suspensión definitiva se formalizará en un documento cumplimentado por los Servicios Técnicos, conteniendo los datos de identificación de la persona usuaria y los motivos por lo que causa baja por suspensión definitiva, así como la fecha de finalización en la prestación del servicio.

3.- En caso de suspensión por baja voluntaria, deberá figurar el conforme con la firma de la persona interesada.

Artículo 27.- Suspensión temporal: Voluntaria u Obligatoria

1.- Se contemplará la posibilidad de bajas temporales por periodos inferiores a tres meses, a causa de ingresos temporales en centros hospitalarios y/o residenciales de carácter temporal, itinerancia en los domicilios de los hijos, o bien por estancias transitorias fuera del domicilio. En estos supuestos el reinicio de la atención se llevará a cabo cuando la disponibilidad del servicio lo permita. La suspensión temporal, así como la reposición en esta modalidad, se comunicarán con un mínimo de una semana. Se exceptúan de esta obligación los ingresos hospitalarios y/o residenciales de carácter urgente. En estas situaciones la persona usuaria deberá pagar un precio de 10 Euros (DIEZ EUROS), en concepto de reserva de plaza.

2.- Se procederá a la baja temporal obligatoria por la demora injustificada de un mes o de dos meses de pago de la cuota establecida, en aplicación del procedimiento para el régimen sancionador.

CAPÍTULO SEXTO

Precios por prestación del servicio

Artículo 28.- Tasas por la prestación del SAD

1.- Serán fijadas sobre la base del baremo que contempla la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios de SAD del Ayuntamiento de Calahorra.

2.- El precio público a pagar por cada persona usuaria será el resultado de multiplicar las horas prestadas mensualmente por el precio hora correspondiente o la aplicación del precio en concepto de reserva de plaza.

3.- Las horas no prestadas efectivamente se facturarán siempre que sea por causa imputable a la persona usuaria, salvo que haya comunicado su ausencia con un mínimo de 15 días de antelación, o se encuentre en situación de suspensión temporal voluntaria, por alguno de los motivos señalados en el artículo 27.1, en cuyo caso se pagará Reserva de Plaza.

4.- El pago de los precios públicos regulados se realizará por la persona usuaria a mes vencido, previa presentación de la liquidación con las horas prestadas al mismo, debiendo hacerse efectiva en los diez primeros días del mes siguiente.

5.- Las deudas pendientes de pago, por la aplicación de estos precios públicos, se exigirán por el procedimiento de apremio, una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos

Artículo 29.- Miembros computables

1.- Se consideran de forma ordinaria como miembros computables de la unidad de convivencia, a efectos del cómputo de ingresos de la unidad familiar, a la persona solicitante y a su cónyuge, o persona de análoga relación.

2.- Se incluirán como miembros computables de la unidad de convivencia, además de los contemplados en el punto anterior, al resto de los miembros que convivan con la persona usuaria, cuando debido a limitaciones en la autonomía u otras necesidades, se les haga extensible la prestación del servicio como personas beneficiarias del mismo.

3.- En aquellos casos de personas usuarias que convivan en el domicilio de un familiar, o roten por los domicilios de varios familiares, sólo se computarán los ingresos de la persona usuaria directa del servicio y su cónyuge o relación análoga, a efectos de fijación de la tasa de precio público.

Artículo 30.- Ingresos de la Unidad Familiar

1.- Se entiende por Ingresos Familiares anuales, la suma de todas las rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como el valor del patrimonio susceptible de producir rendimientos de todos los miembros computables de la Unidad Familiar.

2.- Se consideran tales, las imputaciones de rentas y los rendimientos íntegros por todos los conceptos, descontando los gastos deducibles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; todas las pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas y la valoración del patrimonio de la unidad familiar

3.- Los ingresos de referencia para calcular los Ingresos Familiares anuales serán los relativos al ejercicio económico en el que se solicita la prestación de SAD.

Artículo 31.- Renta per cápita

1- La tasa se fijará a través del cálculo de la renta "per cápita mensual". Ésta se fijará en función de la suma de los ingresos anuales computables de la unidad de Convivencia, dividido entre doce y entre el número de miembros de la misma.

2.- Para las personas usuarias con reconocimiento de la situación de dependencia, la tasa se fijará en función de los ingresos computables de la persona dependiente. Cada persona dependiente constituye un usuario de servicios de SAD y sujeto a obligación de tasa. Todo ello siempre y cuando, no se vea perjudicada con la aplicación de este criterio. En tal caso, se pasaría a calcular según la renta per cápita mensual del punto anterior.

3.- Cuando una persona usuaria viva sola, se le aplicará un índice de corrección dividiendo su renta per cápita por 1,5.

CAPITULO SÉPTIMO

Derechos y deberes de las personas usuarias del SAD.

Artículo 32.- Derechos de las personas atendidas por el SAD:

Los derechos de las personas usuarias y beneficiarias son los siguientes:

- a).- Prestación del SAD con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- b).- A la intimidad y dignidad, manteniendo siempre desde el Servicio el secreto profesional.
- c).- Recibir información permanente sobre el estado de tramitación de su solicitud, de inicio y/o de modificación del servicio.
- d).- Conocer la normativa que regula el SAD.
- e).- Ser atendido de forma adecuada respetando la individualidad y dignidad como persona.
- f).- Corrección y cordialidad en el trato recibido.
- g).- A ser escuchadas por cuantas incidencias observen en la prestación del servicio, con especial interés sobre el trato humano dispensado por los profesionales del mismo.
- h).- A ser atendidas a través de los servicios y frecuencias propias del SAD en función de su estado de necesidad (en base a la puntuación obtenida en el "Baremo de Situación de Necesidad").

Artículo 33.- Deberes de los beneficiarios del SAD:

Los deberes de las personas usuarias y beneficiarias son:

- a).- Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales del SAD, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- b).- Comunicar con suficiente antelación, con un mínimo de 15 días de antelación, cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del servicio, tanto las ausencias ocasionales como las bajas temporales o definitivas.
- c).- Permanecer en el domicilio durante el horario de prestación del servicio.
- 4.- Corrección y cordialidad en el trato con las personas que llevan a cabo el servicio, respetando sus funciones profesionales.
- d).- Facilitar la documentación precisa para la correcta valoración y actualización de su expediente.
- e).- Aceptar el Plan de Trabajo, con la distribución horario prescrita por los Servicios Técnicos.
- f).- Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas que resulten de la aplicación de la Ordenanza Municipal.
- g).- Las personas usuarias del servicio y/o sus familiares, deberán en la medida de lo posible a disponer de los medios técnicos y materiales necesarios para un adecuado y seguro desempeño de las tareas a realizar (camas articuladas, grúas eléctricas, sillas de ruedas, asideros, etc).
- h).- Con el fin de garantizar el adecuado y seguro desempeño de las tareas domésticas y de acuerdo con la normativa existente en Prevención de Riesgos Laborales, la persona o personas usuarias del SAD, y/o sus familiares, quedan obligados a la adquisición de cuantos productos y artículos de limpieza precise el personal del SAD.

CAPÍTULO OCTAVO.-

Régimen sancionador

Artículo 34.- Infracciones de las personas usuarias

- 1.- Serán faltas leves:

- a) Faltar a la consideración debida al personal del SAD
- b) La demora injustificada de un mes de pago de la cuota establecida

2.- Serán faltas graves:

- a) Reincidencia en dos faltas leves
- b) No facilitar la información requerida por parte del personal para el correcto seguimiento de la prestación
- c) La demora injustificada de dos meses de pago de la cuota establecida
- d) Insulto y agresiones verbales al personal

3.- Serán faltas muy graves

- a) Reincidencia en dos faltas graves
- b) Falsear u ocultar datos relevantes para el correcto seguimiento de la prestación
- c) La falsificación de documentos o declaraciones presentadas con el fin de obtener aplicación de una tasa inferior, así como no comunicar el aumento de ingresos a tener en cuenta para el cálculo del mismo
- d) La demora injustificada de tres meses en el pago de la cuota
- e) Agresión física o malos tratos al personal

Artículo 35.- Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse a las personas usuarias que incurran en alguna de las faltas mencionadas anteriormente serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- a) amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión del SAD entre 7 y 15 días

2.- Por faltas graves:

- a) suspensión del SAD entre 16 y 60 días

3.- Por faltas muy graves:

- a) Expulsión definitiva del SAD

Artículo 36.-Procedimiento sancionador

1.- El procedimiento sancionador de las faltas tipificadas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que regule la materia.

2.- Las sanciones serán impuestas en los casos de:

- a) Faltas leves y graves, por la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales
- b) Faltas muy graves, por la Junta de Gobierno Local

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOR, transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril

Calahorra, a 17 de Julio 2008